


| | | |
|--------------------|---|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 04010900 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1426-2020 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: | 15/05/2020 | Hora: 16:33:14.35... Folios: 5 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.7066 del 10 de diciembre de 1996, Cornare aprueba un Plan de Manejo Ambiental asociado al Título Minero No. GAOH-01/T10005 y se declara la viabilidad ambiental a la empresa Euroceramica S.A, para la explotación de arcilla en la mina Pedernales en el municipio de Abejorral.

Posteriormente mediante Auto 112-0469 del 11 de junio de 2014, se le hicieron una serie de requerimientos a la empresa Euroceramica S.A.

Que mediante escrito con radicado No. 131-3475 del 22 de septiembre de 2014, Eurocerámica presenta el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2014 (monitoreo ambiental número 34), de igual manera mediante escrito con radicado No. 131-4101 del 7 noviembre de 2014, presentan informe de avance de la Compensación Forestal.

Que mediante escrito con radicado No. 131-4100 del 7 noviembre de 2014, la empresa presenta caracterización socio-demográfica realizada en el área de influencia de la mina y con radicado 131-4099 del 7 noviembre de 2014, se allega respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. 133-0398 del 24 septiembre de 2014.

Que mediante los siguientes escritos la empresa Euroceramica presentó los informes de cumplimiento ambiental:

- No. 131-1221 del 16 marzo de 2015, por medio del cual se presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2014 (monitoreo ambiental número 35).
- Escrito No. 131-2574 del 16 mayo de 2016, por medio del cual se presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2016 (monitoreo ambiental No 36).
- Escrito con radicado No. 131-5388 del 2 septiembre de 2016, por medio del cual se presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2016 (monitoreo ambiental No 37).
- Mediante radicado No 131- 5830 del 19 de julio de 2018, Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA, para el año 2017.

- Radicado No 131- 4044 del 17 de mayo del 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA, para el año 2018.
- Radicado 131-1812 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA, para el año 2019-1.

Que mediante el informe técnico con radicado No. 112-0456 del 27 de abril de 2017, la Corporación realiza control y seguimiento a la mina Pedernales de Eurocerámica, el cual mediante Oficio con radicado 111-2695 del 5 de julio de 2017, se remite a la empresa Eurocerámica S.A, con el fin de que se de cumplimiento a las actividades estipuladas en el numeral 27.

Que en virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de la Corporación mediante informe técnico No. 112-0399 del 22 de abril de 2020, realiza nuevamente control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 7066 del 10 de diciembre de 1996, mediante la cual se aprueba un plan de manejo ambiental asociado al Título Minero No. GAOH-01/T10005, a la empresa Eurocerámica S.A para la explotación de arcilla en la Mina Pedernales en el municipio de Abejorral, el cual hace parte integral de la presente Actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico No.112-0399 del 22 de abril de 2020, se evidenció lo siguiente:

La empresa Eurocerámica en su proyecto Pedernales, presenta un cumplimiento del 84,61%, en la ejecución de su plan de manejo ambiental; los requerimientos que relacionaron cumplimiento parcial, son el componente biótico, dado que en los ICAS evaluados, no se relaciona suficiente información de la ejecución de este programa, existe

ausencia de evidencias fotográficas y hay ICAS, donde ni se desarrolla el capítulo, con relación al cumplimiento parcial de componente social, este se debe a que se relaciona un indicador con un avance equivocado.

En cuanto a los requerimientos del informe 112-0465 del 27 de abril de 2017:

Una vez evaluada la Información allegada por la empresa, se evidencia un cumplimiento del 53,84%; los requerimientos que no relacionaron cumplimiento, son el componente biótico, dado que aun no se presentan evidencias de lo manifestado en el radicado 131-2220-2015 y el Auto radicado 131-2220-2015 relacionados con las actividades de revegetalización y compensación; con relación al cumplimiento parcial se da para el componente abiótico porque no se ha relacionado información de los mantenimientos realizados a la maquinaria.

Por lo tanto, este despacho procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **Eurocerámica S.A**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2 a través de su representante legal por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana ya que se evidenciaron cumplimientos parciales en cuanto al componente biótico, dado que en los ICAS evaluados, no se relaciona suficiente información de la ejecución de este programa, existe ausencia de evidencias fotográficas y hay ICAS, donde ni se desarrolla el capítulo, con relación al cumplimiento parcial de componente social, este se debe a que se relaciona un indicador con un avance equivocado; de igual manera en relación a los requerimientos establecidos en el informe No. 112-0465 del 27 de abril de 2020, no dieron cumplimiento al componente biótico, dado que aun no se presentan evidencias de lo manifestado en el radicado 131-2220-2015 y el Auto radicado 131-2220-2015 relacionados con las actividades de revegetalización y compensación; con relación al cumplimiento parcial se da para el componente abiótico porque no se ha relacionado información de los mantenimientos realizados a la maquinaria.

Así mismo es importante traer a colación, lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, en la cual se sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Otras Consideraciones:

Respecto a los permisos Ambientales:

En cuanto al manejo de aguas domesticas, se realizó verificación de la información que reposa en el expediente 04.01.0900 y en éste no reposa información asociada a un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas; por lo tanto, es necesario que la empresa informe si el pozo séptico al que hacen referencia en el ICA 131-4044-2019 se encuentra en área del proyecto minero pedernales y si es así deberá solicitar de inmediato el permiso de vertimientos, de lo contrario se sugiere a la empresa Eurocerámica S.A retirar esta información del reporte de los informes de cumplimiento ambiental.

Respecto a la concesión de aguas , se realizó verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04.01.0900 y no se evidencia información asociada a un permiso de concesión de aguas a la que hacen referencia en el ICA 131-1812-2020, de igual manera en visita técnica, no se evidenció campamento en el proyecto minero Pedernales, por lo que es necesario que se allegue la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas y si se encuentra ubicado en área del proyecto Minero Pedernales; de lo contrario se sugiere a la empresa retirar de los informes de cumplimiento ambiental el reporte de la ficha de concesión de aguas.

PRUEBAS

- Resolución No. 7066 del 10 de diciembre de 1996
- Auto 112-0469 del 11 de junio de 2014
- Escrito con radicado No. 131-3475 del 22 de septiembre de 2014
- Escrito con radicado No. 131-4101 del 7 noviembre de 2014, presentan informe de avance de la Compensación Forestal.
- Escrito No. 131-1221 del 16 marzo de 2015, por medio del cual se presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2014 (monitoreo ambiental número 35).
- Escrito No. 131-2574 del 16 mayo de 2016, por medio del cual se presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de 2016 (monitoreo ambiental No 36).
- Escrito con radicado No. 131-5388 del 2 septiembre de 2016, por medio del cual se presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2016 (monitoreo ambiental No 37).
- Escrito No. No 131- 5830 del 19 de julio de 2018, Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA, para el año 2017.
- Escrito No 131- 4044 del 17 de mayo del 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA, para el año 2018.
- Escrito No.131-1812 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA, para el año 2019-1.
- Informe con radicado No. 112-0456 del 27 de abril de 2017
- Oficio con radicado 111-2695 del 5 de julio de 2017
- Informe técnico No. 112-0399 del 22 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA, donde se le hace un llamado de atención a la sociedad **Eurocerámica S.A.**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2 a través de su representante legal el señor JOSÉ ISAAC PINEDA RICO, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa Eurocerámica en el proyecto Mina Pedernales asociada al Título Minero No. GAOH-01/T10005; para que allegue evidencias de la ejecución de la siguiente información en el próximo informe de cumplimiento ambiental:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Componente Abiótico

Manejo de combustibles, aceites y lubricantes.

1. La infraestructura de almacenamiento de aceites deberá contener como mínimo las siguientes características: dique para contención de derrames, kit para atención de derrames, piso duro y lavable, protección del agua lluvia, señalización, extintor, hoja de seguridad de las sustancias almacenadas y ventilación.

Componente Biótico

2. Allegar evidencias de la ejecución y/o avances de los programas de manejo de componente biótico, dado que, desde los ICAS del 2017, no se relaciona información suficiente que date del avance y/o ejecución de las siguientes actividades:
 - a) Definir las áreas aptas para la siembra en predios de la compañía, áreas que no han de ser intervenidas en el proyecto minero.

- b) Escoger especies aptas para el proceso de revegetalización de acuerdo a los intereses de la compañía y tratando de imitar los patrones espaciales y temporales que exhibe la vegetación de la zona.
- c) Controlar los niveles de ruido y residuos con el fin de no generar impactos negativos, sobre hábitats de especies silvestres
- d) Ejecución de las actividades de acuerdo al cronograma
- e) Realizar labores de mantenimiento de la cobertura vegetal establecida mediante podas de crecimiento, abonada, sanidad vegetal, replanteo de ser necesario
- f) Continuar con las actividades de revegetalización de botadero y allegar las respectivas evidencias de esta actividad, mantenimientos de la siembra, listado de especies forestales sembradas, etc.

Parágrafo: Informar a Eurocerámica que el reporte de las actividades, deberá contar con la debida evidencia de ejecución, sean fotografías, listado de especies e individuo sembrados, ubicación de la zona de ejecución, fecha de ejecución, días en que se implementó la medida, etc

Componente Social

GS-01: Información y comunicación

- 3. Generar alternativas para la actualización de la ficha GS-01: Información y comunicación, para lo cual se recomienda la construcción de las medidas a implementar con la misma comunidad e incentivar una participación más amplia de actores poblacionales: jóvenes, niños, adultos mayores, sector privado, entre otros. de esta manera, se tendrá mayor efectividad no sólo de este programa, sino, de los que comprenden el componente social, ya que la comunicación es vital para el funcionamiento de los demás programas.
- 4. Realizar un nuevo acercamiento mediante otro tipo de organizaciones, para lo cual se recomienda adelantar un Comité Socioambiental con el apoyo de la Corporación, que permita un acercamiento institucional y comunitario que garantice la efectividad en la gestión socio-ambiental de la empresa.

GS-02: Generación de empleo-mano de obra en el proyecto

- 5. Indicar cuál es la demanda de empleo de la mina, en las observaciones generales de la ficha con el fin de actualizar los indicadores y generar alternativas de ocupación y/o generación de ingresos para los habitantes de la zona, sea a través de proyectos productivos u otro tipo de iniciativas que incentiven a la comunidad.

GS-03: Educación y capacitación

- 6. Articular el programa GS-03: Educación y capacitación con el GS-01: Información y comunicación, con el fin de generar nuevas alternativas de comunicación e integración institucional y comunitaria, como la generación de un Comité Socioambiental con el apoyo de la Corporación.
- 7. Generar alternativas con nuevos grupos alternativos o la creación de estos: como jóvenes, adultos mayores, entre otros; ya que es importante ampliar las posibilidades tanto de acercamiento con las comunidades, reconocer nuevas formas de interacción, la historia de la vereda y causantes del posible desarraigo, entre otros motivos que puedan afectar la comunicación y por ende recepción de los programas socioambientales.
- 8. Crear el Programa de Memoria y Patrimonio, que permita crear en las comunidades un empoderamiento en sus formas organizativas a partir de aprendizajes colectivos.

GS-04: Afectación a terceros

9. Incorporar en el formato el diligenciamiento de las peticiones y reclamos, las Solicitudes y/o Recomendaciones, y de este modo completar el ciclo de atención así: P: Peticiones, Q: Quejas, R: Reclamos o Recomendaciones, S: Sugerencias y/o Solicitudes.

GS-05: Infraestructura social

10. Generar un espacio de veeduría o control a las donaciones y demás acciones presupuestales o de otra índole que sea necesaria, el cual podría incluirse en las agendas del Comité Socio-ambiental propuesto en el programa de GS-01: Información y comunicación.

Respecto al informe técnico No. 112-0465 del 27 de abril de 2017:

Componente Abiótico

11. Presentar información asociada al mantenimiento de maquinaria periódico que se le realiza a las volquetas que transportan el material desde la mina hacia la planta, dado que solo se adjunta los certificados de revisión técnico-mecánica.

Componente biótico

12. Allegar evidencias de las actividades de revegetalización manifestadas mediante radicado 131-2220-2015, las cuales deben contener la siguiente información: listado total de las especies forestales sembradas, cálculo del área o del lote donde se sembraron en formato físico y digital, cronograma de actividades, mantenimientos y porcentaje de mortandad de individuos sembrados.
13. Allegar evidencias de la reforestación requerida mediante Auto 112-0469-2014 para la zona de guaduales (revegetalización de vertiente y control de escorrentía).

Componente social

14. Ajustar los indicadores de seguimiento y monitoreo según las recomendaciones sugeridas para las actividades de la ficha del proyecto GS-01 Información y Comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad Eurocerámica para que allegue la siguiente información en un término de dos meses, una vez ejecutoriada la presente actuación:

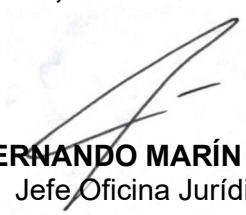
- a) Allegar la Resolución y/o el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos con el fin de verificar de que este hace parte del proyecto Minero Pedernales; de lo contrario se sugiere a la empresa retirar de los informes de cumplimiento ambiental el reporte del mantenimiento de unidades sanitarias, puesto que, en la verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04.01.0900 no se evidencia información asociada a un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al que hacen referencia en el ICA 131-4044-2019.
- b) Allegar la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas con el fin de verificar de que este hace parte del proyecto Minero Pedernales; de lo contrario se sugiere a la empresa retirar de los informes de cumplimiento ambiental el reporte del mantenimiento de unidades sanitarias; puesto que se realizó verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04.01.0900 y no se evidencia información asociada a un permiso de concesión de aguas a la que hacen referencia en el ICA 131-1812-2020.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **EUROCERAMICA S.A**, a través de su representante legal **JOSÉ ISAAC PINEDA RICO** o quien haga las veces.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídico

Expediente: 04010900

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Proyecto: Sandra Peña /Abogada Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

Fecha: 13 de mayo de 2020